



Ministerio
de Economía
y Finanzas

006983

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 12 JUL 2023

2022/05/001/87770

Anexo 1

2023-5-1-0005723

VISTO: la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 16 de junio de 2023, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Luma Ltda. con número de RUT 213503880013;

RESULTANDO: que se ha padecido un error en el total de la inversión promovida y el cálculo de los beneficios otorgados por omitir la consideración de reformulación presentada por la empresa;

CONSIDERANDO: que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, Decreto N° 268/20 de 30 de setiembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248 de 10 de agosto de 2010;

LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

LR/SS

VTO. B²
M.E.F.

1º) Sustitúyese el numeral 1º) de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 16 de junio de 2023, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Luma Ltda. por el siguiente:

“1º) Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por Luma Ltda., tendiente a la adquisición de maquinaria, equipos, instalaciones, vehículo eléctrico y vehículos utilitarios por un monto de UI 2.167.807 (Unidades Indexadas dos millones ciento sesenta y siete mil ochocientos siete).”

2º) Sustitúyese el numeral 3º) de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, del 16 de junio de 2023, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la

empresa Luma Ltda. por el siguiente:

“3º) Exonérase a la empresa Luma Ltda., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 1.338.187 (Unidades Indexadas un millón trescientos treinta y ocho mil ciento ochenta y siete), equivalente a 61,73% (sesenta y uno con setenta y tres por ciento) de la inversión promovida, que será aplicable por un plazo de 9 (nueve) ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2022 y el 31/12/2022 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta neta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) ejercicios y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta 2 (dos) ejercicios, consecutivos o no.

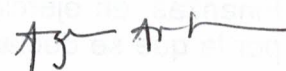
Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020”.

3º) Sustitúyese el numeral 5º) de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, del 16 de junio de 2023, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Luma Ltda. por el siguiente:

“5º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/09/2021 y el 31/12/2023.”

4º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

5º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.



Azucena Arbeleche
Ministra de Economía y Finanzas